



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00172-00 DIVORCIO – MARÍA CLAUDIA SINISTERRA FLÓREZ Vs. GABRIEL EDUARDO MEJÍA COLORADO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que el término para contestar la demanda se encuentra vencido. Es menester indicar que extremo actor libró comunicación para la notificación personal el 30 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose notificado personalmente el demandado, el 2 de febrero de 2023. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 941

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-**2022-00172-00**

Como quiera que trascurrió el término de traslado concedido a la parte demandada, Gabriel Eduardo Mejía Colorado, desde la notificación llevada a cabo el pasado 30 de enero de 2023, se procederá a emitir fallo en lo que concierne, al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 1° del canon 278 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00172-00 DIVORCIO – MARÍA CLAUDIA SINISTERRA FLÓREZ Vs. GABRIEL EDUARDO MEJÍA COLORADO

PRIMERO: GLOSAR para que obren y consten las diligencias de notificación adelantadas al demandado, señor Gabriel Eduardo Mejía Colorado.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

Pruebas de la parte demandada:

- **Documentales:** No se aportaron.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído procédase a dictar sentencia anticipada conforme lo dispone el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c277fc43e33649b1d7643244000ca435021dde11f7cac542093548a4187f47**

Documento generado en 03/05/2023 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>